

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3160**

2 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para añadir unos nuevos incisos (e), (f) y (g), y redesignar el actual inciso (e), como (h), en el Artículo 42 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de añadirle nuevas funciones al Superintendente con respecto a los consejos comunitarios de seguridad.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a la información disponible, los comités de vigilancia vecinal constituyen uno de los medios más efectivos y menos costosos para prevenir el crimen y reducir el miedo. La vigilancia vecinal lucha contra el aislamiento que crea la oportunidad para el crimen y lo alimenta. Asimismo, forja vínculos entre los residentes de un área, ayuda a reducir los robos y atracos y mejora las relaciones entre la policía y las comunidades que ella sirve.

Mediante la Ley Núm. 14 de 7 de diciembre de 1989, se establece por primera vez en Puerto Rico el concepto de participación ciudadana en la lucha contra el crimen con el nombre de Consejos de Seguridad Vecinal. Luego, mediante la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", se le cambia el nombre a los Consejos de Seguridad Vecinal por Consejos Comunitarios de Seguridad.

Respondiendo a una necesidad de la ciudadanía en la búsqueda de soluciones a los problemas de orden social, como son la criminalidad y la delincuencia, es que se establecen los referidos consejos comunitarios de seguridad. Estos representan un foro organizativo de la comunidad, donde se exponen situaciones prevalecientes de orden social o seguridad pública.

Los Consejos forman parte esencial de nuevos recursos en la cruzada contra la criminalidad por su crecimiento en las comunidades y la integración de nuevos miembros. Para enfrentamos adecuada y acertadamente a este problema social, se necesita desarrollar estrategias, normas y procedimientos utilizando los recursos que nos brinda la comunidad, los de la propia Policía y de todas aquellas agencias que, en una forma u otra, integran esfuerzos para contribuir al logro de una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social.

Los Consejos Comunitarios de Seguridad son integrados por vecinos de la comunidad a la cual habrán de prestar servicios voluntarios.

Por la importancia que revisten, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende imperativo añadirle nuevas funciones al Superintendente con respecto a los consejos comunitarios de seguridad, a los fines de: 1) Procurar el acercamiento entre los policías estatales y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan; 2) Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley y 3) Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (e), (f) y (g), y se redesigna el actual  
2 inciso (e), como (h), en el Artículo 42 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según  
3 enmendada, para que se lea como sigue:

4           "Artículo 42.-Consejos comunitarios de seguridad - Creación

5                   Por la presente se crean los consejos comunitarios de seguridad al servicio  
6 de los ciudadanos. Estarán integrados por vecinos de la comunidad a la cual  
7 habrán de prestar servicios voluntarios. El Superintendente determinará

1            mediante reglamentación interna los distintivos a ser utilizados, los requisitos de  
2            ingreso, las obligaciones, responsabilidades y conducta de éstos.

3            El Superintendente, a su vez, tendrá la obligación de hacer cumplir lo  
4            siguiente con respecto a los consejos comunitarios de seguridad:

5            (a)    Establecer mecanismos para la promoción y divulgación de los  
6            consejos comunitarios de seguridad, con el propósito de informar a  
7            la ciudadanía en general sobre los procesos a seguir para la  
8            formación de un consejo comunitario de seguridad en la  
9            comunidad, y a su vez, informar a la ciudadanía sobre los logros  
10           del programa.

11           (b)    La creación, en coordinación con el Secretario de Hacienda, de  
12           incentivos contributivos dirigidos a cualquier empresa o negocio  
13           que auspicie económicamente uno o más consejos comunitarios de  
14           seguridad.

15           (c)    En cualquier comunidad donde se establezca un consejo  
16           comunitario de seguridad, la misma deberá contar con rótulos  
17           visibles en el cual se informa que en esa comunidad en específico  
18           está activo un consejo comunitario de seguridad.

19           (d)    Cada comandancia de la Policía de Puerto Rico deberá contar con  
20           una oficina para promover y coordinar labores pertinentes a los  
21           consejos comunitarios de seguridad en su área. Esta oficina  
22           publicará semestralmente literatura para el público en general

1 sobre la formación, logros y objetivos de los consejos comunitarios  
2 de vecindad en su área.

3 (e) Procurar el acercamiento entre los policías estatales y la comunidad  
4 de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de  
5 propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones  
6 que desarrollan.

7 (f) Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los  
8 habitantes en general, para la identificación de los problemas y  
9 fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley.

10 (g) Organizar la participación vecinal para la prevención de  
11 infracciones.

12 (h) Rendir un informe anual al finalizar cada año fiscal, a la Asamblea  
13 Legislativa de Puerto Rico, sobre la relación de consejos  
14 comunitarios de seguridad por municipio. De igual forma, el  
15 informe debe contener los logros del año fiscal finalizado, al igual  
16 que las metas y objetivos del próximo año fiscal."

17 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
18 aprobación.